

19 OCT 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****OSINERGMIN N° 2517-2015**

Lima, 12 de octubre del 2015

VISTO:

El expediente N° 201400120589 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación¹ (en adelante, DOE RUN);

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **10 al 14 de diciembre de 2012.-** Se realizó una supervisión en la unidad minera "Cobriza 1126" de DOE RUN.
- 1.2 **26 de setiembre de 2014.-** Mediante Oficio N° 1206-2014, se comunicó a DOE RUN el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **15 de octubre de 2014.-** DOE RUN presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de DOE RUN, de las siguientes infracciones:

- Infracción al inciso f) del artículo 246° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *El polvorín auxiliar de explosivos de la Zona Coris, 60 – A5-S1 Zona 1, tiene una sola puerta de malla.*

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 3.2 del Rubro B, del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación), y prevé como sanción una multa de hasta doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso c) del artículo 272° del RSSO. *El echadero 51-A6-S1, ubicado en la zona 1 de la zona Coris, no cuenta con muro de seguridad.*

¹ El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado a Doe Run S.R.L. hoy Doe Run S.R.L. en Liquidación.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2517-2015**


JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

19 OCT 2015

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 8.1.1 del Rubro B, del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta trescientos cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso f) del artículo 337° del RSSO. *En el Nv. 0 de la Zona Coris, en el área de bocamina, el seccionador eléctrico (interruptor de aislamiento) se encuentra libre al acceso de personas.*

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 13.1.1 del Rubro B, del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta trescientos cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE DOE RUN

3.1 Aspectos formales

- a) Si bien el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS) señala que la subsanación posterior de la infracción no exime de responsabilidad, también deja la posibilidad de que se archive el procedimiento administrativo sancionador en los casos señalados en el artículo 30.1 del mismo RPAS, es decir cuando se subsane la observación antes de que se inicie el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS).

En ese sentido, habiéndose cumplido con subsanar las observaciones en el plazo indicado e informado de ello a Osinergmin antes del inicio del PAS, se estaría inmerso en el supuesto indicado en el artículo 30.1 del RPAS, para que se proceda al archivamiento.

- b) De acuerdo al numeral 1 del artículo 18° del RPAS, Osinergmin pudo haber realizado una instrucción preliminar con la finalidad de determinar si concurrían las circunstancias que ameritaban el inicio del presente PAS. Por otra parte, el informe 863-2014 de setiembre de 2014, recomienda el inicio del presente PAS, lo cual se contradice con la empresa que realizó la supervisión en diciembre de 2012, la cual debió realizar un informe complementario para verificar la instrucción preliminar, pero sólo se basaron en documentos del año 2012.

19 OCT 2015

- c) Se han violentado los principios de legalidad y verdad material, debido procedimiento, razonabilidad, informalismo y eficacia, toda vez que Osinergmin ha iniciado un PAS, a pesar de que la empresa ha dado cumplimiento a las recomendaciones dejadas por los supervisores, lo que se ha verificado en fiscalizaciones posteriores, por lo que tomando en consideración un análisis de riesgo, las observaciones dejadas no son de criticidad alta.
- d) Siempre ha cumplido sus obligaciones de acuerdo a ley y el cumplimiento de las recomendaciones es prueba cabal que se actuó de buena fe (actuación honesta de DOE RUN) y que no se puede pretender imputar un hecho cuando se ha cumplido con lo que manda la Ley. Además, su comportamiento diligente basta por sí solo para la liberación de su responsabilidad según el artículo 1314 del Código Civil, norma vinculante a la Administración Pública. Todo ello ya que utilizó todos sus esfuerzos para cumplir con la normativa.

3.2 Infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO.

- a) Mediante Carta N° DSC-012-13, de fecha 22 de febrero de 2013, informó al Osinergmin el cumplimiento de la recomendación dentro del plazo establecido, por lo que no existe un incumplimiento al inciso f) del artículo 246° del RSSO.
- b) El polvorín auxiliar de explosivos 60 A5 S1 se encontraba en proceso de reubicación y luego fue estandarizado como lo exige la ley; además, el mencionado polvorín se encuentra bastante alejado de la operación propiamente dicha.

3.3 Infracción al inciso c) del artículo 272° del RSSO.

- a) Mediante Carta N° DSC-012-13, de fecha 22 de febrero de 2013, informó al Osinergmin el cumplimiento de la recomendación dentro del plazo establecido, por lo que no existe un incumplimiento al inciso c) del artículo 272° del RSSO.
- b) La zona observada nunca estuvo sin muro de seguridad ni parrilla, sino que el muro de seguridad se desgasta por el uso en la labor y es reparado de acuerdo a su desgaste y necesidad, previa evaluación.

3.4 Infracción al inciso f) del artículo 337° del RSSO.

- a) Mediante Carta N° DSC-012-13, de fecha 22 de febrero de 2013, informó al Osinergmin el cumplimiento de la recomendación dentro del plazo establecido, por lo que no existe un incumplimiento al inciso f) del artículo 337° del RSSO.
- b) La ubicación de los controles eléctricos corresponde al nivel cero donde no hay ingreso de equipos ni personal, como pudieron verificar los supervisores.

4. **ANÁLISIS**

4.1 **Aspectos formales.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2517-2015**


JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

19 OCT 2015

En cuanto al descargo a), el artículo 8° del RPAS señala que: *“La verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, salvo los supuestos contemplados en los artículos 30° y 33° del presente Reglamento”*, es decir que el cumplimiento de la recomendación impuesta por la Supervisora no conlleva el archivo de los hechos detectados durante la supervisión, salvo los supuestos previstos en el artículo 30° del RPAS.

El artículo 30° del RPAS contiene los supuestos de archivo de una instrucción preliminar (numeral 30.1) y de un procedimiento administrativo sancionador (numeral 30.2). Al respecto, cabe indicar que ninguno de los supuestos previstos en el artículo mencionado son de aplicación en el presente caso.

En tal sentido, corresponde aclarar que el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 30.1 del RPAS exige 3 requisitos: i) haber subsanado los incumplimientos detectados, ii) que la subsanación se haya efectuado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y dentro del plazo otorgado, y iii) que correspondan a supuestos aprobados por la Gerencia General de Osinergmin. En el presente caso, ninguna de las infracciones materia del presente procedimiento se encuentran contenidas en la relación de la Resolución de Consejo Directivo N° 200-2014-OS/CD, que aprueba los supuestos de archivo de instrucción preliminar para minería, razón por la cual no debe aplicarse el supuesto de archivo de la instrucción preliminar previsto en el segundo párrafo del numeral 30.1 del RPAS.

En respuesta al descargo b), debemos indicar que en el presente caso sí se ha realizado una instrucción preliminar respecto de la evaluación de los hechos verificados por la supervisora del 10 al 14 de diciembre de 2012 y la documentación presentada por el titular minero, el que concluye con la emisión del informe de inicio de PAS. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el numeral 1 del artículo 18° del RPAS señala que la instrucción preliminar no es indispensable para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En cuanto al descargo c), debe tenerse presente que conforme al inciso 4) del artículo 230° de la LPAG, constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, salvo los casos en que la ley permita tipificar vía reglamentaria.

Al respecto el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM (en adelante, TUO), establece que se deben cumplir con las obligaciones de higiene y seguridad en el trabajo establecidas en el TUO y las disposiciones reglamentarias. Asimismo, el literal I) del artículo 101° del TUO establece que el incumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares mineros conlleva la imposición de sanciones.

Conforme a lo anterior, la tipificación contenida en el Cuadro de Tipificación resulta jurídicamente aplicable a la presente infracción, toda vez que hace referencia a los hechos imputados y a la base legal correspondiente, que contienen las obligaciones exigidas conforme a los procedimientos y normativa vigente.

En ese sentido, las presentes infracciones han sido tipificadas en los numerales 3.2, 8.1.1 y 13.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación, numerales que incluyen como base legal a los

artículos 246°, 272° y 337° del RSSO, por lo que lo que las infracciones imputadas se determinan con seguridad y de forma objetiva.

Asimismo, cabe indicar que las empresas del sector minería cuentan con capacidad técnica, administrativa y financiera para identificar las obligaciones del Cuadro de Tipificación cuyo cumplimiento resulta exigible, motivo por el cual resulta razonable que prevean las conductas que constituyen infracción. Así pues, la tipificación contenida en el Cuadro de Tipificación aprobado por el Consejo Directivo de Osinergmin conforme a sus competencias cumple con el principio de tipicidad.

Respecto a la vulneración a los principios de informalismo y eficacia se debe reiterar lo señalado en el análisis del descargo a) y b) del numeral 4.1.

En cuanto al descargo d), el artículo 1 de la Ley N° 27699², establece que las infracciones tipificadas bajo competencia de Osinergmin serán determinadas en forma objetiva. Del mismo modo, según el artículo 13° de la Ley N° 28964³, la infracción será determinada en forma objetiva.

En virtud a ello, en el inciso f) del Criterio II de la Resolución de Gerencia General N° 035 se establece que no se requiere acreditar culpabilidad como elemento constitutivo de la infracción y que ante el incumplimiento de obligaciones en seguridad o salud ocupacional exigibles en actividades mineras, no cabe evaluar la existencia o no de intencionalidad de parte del infractor. Asimismo, agrega que por la propia naturaleza de las infracciones, no cabe evaluar los aspectos subjetivos en torno a la omisión incurrida por el infractor.

En la misma línea se pronuncia el artículo 9° del RPAS al disponer que la responsabilidad administrativa por los incumplimientos bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que el actuar conforme a la normativa vigente no es una facultad sino una obligación de todo titular minero; por otra parte la subsanación de la infracción imputada antes de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador⁴ será considerada para el cálculo de multa a imponer.

4.2 Infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO. *El polvorín auxiliar de explosivos de la Zona Coris, 60 – A5-S1 Zona 1, tiene una sola puerta de malla.*

El artículo 246° del RSSO establece lo siguiente:

“Para los polvorines principales y auxiliares subterráneos y para los polvorines superficiales, se deberá cumplir lo siguiente: (...)

f) Accesos: contar con doble puerta de fierro”.

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 8: *“Zona Coris – 60-A5 – S1, Zona 1, Polvorín auxiliar de explosivos (Anfo y dinamita). No tiene doble puerta de fierro y (...)”* (fojas 4). Se adjunta fotografía N° 10 (fojas 66).

² Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

³ Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

⁴ El punto III) de la Resolución de Gerencia General 035, le otorga a este aspecto la calidad de “Circunstancia de la comisión de infracción”.

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 8: *"Zona Coris – 60- A5 – S1, contar con doble puerta de fierro (...)"* (fojas 4).

Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2013, DOE RUN informó lo siguiente: *"En el polvorín auxiliar de explosivos (anfo y dinamita) de la zona Coris 60-A5-S1 se puso doble puerta de fierro y letrero con capacidad de almacenaje"* (fojas 34). Adjunta fotografías (fojas 43).

Respecto al descargo a), cabe señalar que las recomendaciones se dan al momento de verificar una infracción y buscan que el titular minero regularice la situación detectada; sin embargo, en ningún caso el cumplimiento de las recomendaciones deja sin efecto la infracción imputada. A mayor abundamiento, si se incumple con la recomendación este hecho da origen a una nueva infracción sancionable, por lo que corresponderá al Osinergmin verificar el cumplimiento de la recomendación.

Finalmente, la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con la recomendación, según lo indicado por DOE RUN, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En cuanto al descargo b), una presunta reubicación del polvorín auxiliar de explosivos 60 A5 S1 no exime al titular del cumplimiento de las normas relativas a seguridad en los polvorines, tal como lo prevé el artículo 246° del RSSO. En tal sentido, DOE RUN debió asegurarse, antes de realizar el traslado del polvorín, que la nueva infraestructura cumplía con lo exigido por la normativa vigente.

Asimismo, cabe indicar que la proximidad o no del polvorín con el área de operación propiamente dicha no lo exime del cumplimiento de las medidas de seguridad respectivas.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

4.3 Infracción al inciso c) del artículo 272° del RSSO. *El echadero 51-A6- S1, ubicado en la zona 1 de la zona Coris, no cuenta con muro de seguridad.*

El inciso c) del artículo 272° del RSSO establece lo siguiente:

"Para la extracción del mineral roto deberá cumplirse con lo siguiente: (...)

c) Los echaderos deben tener un muro de ochenta (80) centímetros de altura y parrillas con una gradiente máxima de seis por ciento (6%) así como una adecuada iluminación".

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 9: *"Zona Coris, el echadero 51-A6 en la parrilla se observa un espacio abierto mayor a 50 cm. y no tiene muro de seguridad, para minería con sistema trackless"* (fojas 4). Se adjunta la fotografía N° 11 (fojas 69).

19 OCT 2015

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 9: *"Colocar la viga faltante en la parrilla del echadero 51 – A6 y construir un muro de seguridad de acuerdo a la norma legal vigente"* (fojas 4).

Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2013, DOE RUN informó lo siguiente: *"Se colocó la viga faltante en la parrilla del echadero 51 – A6 y se construyó un muro de seguridad de acuerdo a la norma legal vigente"* (fojas 34). Adjunta fotografías (fojas 45).

Respecto al descargo a), cabe señalar que las recomendaciones se dan al momento de verificar una infracción y buscan que el titular minero regularice la situación detectada; sin embargo, en ningún caso el cumplimiento de las recomendaciones deja sin efecto la infracción imputada. A mayor abundamiento, si se incumple con la recomendación este hecho da origen a una nueva infracción sancionable, por lo que corresponderá al Osinergmin verificar el cumplimiento de la recomendación.

Finalmente, la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con la recomendación, según lo indicado por DOE RUN, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En cuanto al descargo b), aseverar que en la zona existía un muro y que el mismo se encontraba desgastado se contradice con la recomendación dispuesta por la Supervisora que exige *"construir un muro de seguridad de acuerdo a la norma legal vigente"* (fojas 4), así como con el levantamiento de la observación presentado por DOE RUN, quien señala que *"(...) se construyó un muro de seguridad de acuerdo a la norma legal vigente"* (fojas 34 y 45).

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

4.4 Infracción al inciso f) del artículo 337° del RSSO. *En el Nv 0 de la zona Coris, en el área de bocamina, el seccionador eléctrico (interruptor de aislamiento) se encuentra libre al acceso de personas".*

El inciso f) del artículo 337° del RSSO, establece lo siguiente:

"Las instalaciones eléctricas y actividades relacionadas a ellas, (...):

f) Todo equipo eléctrico de mina, aparatos automáticos de ruptura, interruptores y todos los dispositivos de control deben estar protegidos contra la humedad, polvo, agua corrosiva, roedores y del ingreso de personas no autorizadas".

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 13: *"Zona Coris en Nv. 0, en el área de la bocamina, el seccionador eléctrico se encuentra libre al acceso y sin restricción"* (fojas 5).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 13: *"En Nv. 0, en el área de la bocamina, instalar una barrera de restricción en el entorno del seccionador eléctrico a fin de reducir riesgo de contacto eléctrico"* (fojas 5).


JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN
19 OCT 2015

Mediante escrito de fecha 22 de febrero 2013, DOE RUN informó lo siguiente: *"Se instaló una barrera de restricción en el entorno del seccionador eléctrico a fin de reducir el riesgo de contacto eléctrico"* (fojas 35). Adjunta fotografías (fojas 55).

Respecto al descargo a), cabe señalar que las recomendaciones se dan al momento de verificar una infracción y buscan que el titular minero regularice la situación detectada; sin embargo, en ningún caso el cumplimiento de las recomendaciones deja sin efecto la infracción imputada. A mayor abundamiento, si se incumple con la recomendación este hecho da origen a una nueva infracción sancionable, por lo que corresponderá al Osinergmin verificar el cumplimiento de la recomendación.

Finalmente, la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con la recomendación, según lo indicado por DOE RUN, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En cuanto al descargo b), cabe señalar que de la fotografía N° 15 (fojas 72), adjunta al Informe de Inicio PAS, se advierte la presencia de maquinaria pesada en el lugar, lo que demuestra que no es un área restringida o aislada, como asegura DOE RUN en sus descargos.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la LPAG y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que consideran la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso f) del artículo 246°, inciso c) del artículo 272° y al Inciso f) del artículo 337° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de

19 OCT 2015

supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones.

- 5.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2, DOE RUN ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Inciso f) del artículo 246° del RSSO, tipificado en el numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que DOE RUN no es reincidente en esta infracción.⁵

Circunstancias de la comisión de la infracción

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante carta presentada el 22 de febrero de 2013 (fojas 34 y 43), DOE RUN informó sobre la colocación de la doble puerta de fierro en el polvorín auxiliar de explosivos de la Zona Coris 60-A5-S1 y adjuntó fotografías sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a DOE RUN por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso f) del artículo 246° del RSSO	1.10

- 5.2 De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3, DOE RUN ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 8.1.1 del

⁵ Periodo de reincidencia de 1 año conforme al artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.


JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

19 OCT 2015

Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multa de hasta trescientas cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Inciso c) del artículo 272° del RSSO, tipificado en el numeral 8.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que DOE RUN no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante carta presentada el 22 de febrero de 2013 (fojas 34 y 45), DOE RUN informó sobre la colocación de la viga faltante en la parrilla del echadero 51-A6 y adjuntó fotografías sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a DOE RUN por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso c) del artículo 272° del RSSO	1.08

- 5.3 De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4, DOE RUN ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 13.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multa de hasta trescientas cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Inciso f) del artículo 337° del RSSO, tipificado en el numeral 13.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2517-2015**

JUAN CARLOS PINTO MAJAR
OSINERGMIN

19 OCT 2015

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que DOE RUN no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante carta presentada el 22 de febrero de 2013 (fojas 35 y 55), DOE RUN informó sobre la instalación de una barrera de restricción en el entorno del seccionador eléctrico y adjuntó fotografías sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a DOE RUN por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso f) del artículo 337° del RSSO	1.06

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a DOE RUN PERÚ S.R.L. en Liquidación con una multa ascendente a una con diez centésimas (1.10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso f) del artículo 246° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140012058901

Artículo 2°.- SANCIONAR a DOE RUN PERÚ S.R.L. en Liquidación con una multa ascendente a una con ocho centésimas (1.08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso c) del artículo 272° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140012058902

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2517-2015**

JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

19 OCT 2015

Artículo 3°.- SANCIONAR a DOE RUN PERÚ S.R.L. en Liquidación con una multa ascendente a una con seis centésimas (1.06) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso f) del artículo 337° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140012058903

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 5°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 6°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 12/10/2015 20:43:56
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

19 OCT 2015

ANEXO**1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA**

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 035-2011 y N° 256-2013 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la presente Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

1.1. Cálculo de la multa asociada a no tener doble puerta de fierro en el polvorín auxiliar de explosivos en la Zona Coris 60-A5-S1. (Infracción al inciso f) del artículo 246° del RSSO)

Cálculo del costo postergado⁶

El costo estará asociado a los materiales necesarios para contar con doble puerta de fierro⁷ en el polvorín auxiliar de explosivos (ANFO y dinamita) en la Zona Coris 60-A5-S1.

Respecto al costo por materiales, se cotiza los metros cúbicos del muro de concreto con formación de huecos, plancha de acero, tubo galvanizado de Ø 2", soldadura supercito de 1/8", pintura tráfico color amarilla, pintura tráfico color negro, 8 horas de alquiler de martillo neumático de 25 kg y alquiler por 24 horas de máquina de soldar.⁸

Los costos de cada uno de los materiales se suman, y se actualizan a precios de la fecha de supervisión con su respectivo IPC de diciembre de 2012 (109.86). El costo por concepto de materiales y equipos totalizan **S/. 5,442.89** a diciembre del 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (S/.)	Total
Muro de concreto con formación de huecos	m ³	3.36	1131.96	3803.37
Plancha de acero 4.40x1200x2400mm	unid.	4	226.10	904.40
Tubo galvanizado de Ø 2"	unid.	4	74.35	297.41
Soldadura supercito de 1/8"	Kg	10	13.90	139.00
Pintura TRÁFICO color amarilla	Gl	2	56.66	113.33
Pintura TRÁFICO color negro	Gl	2	41.43	82.85
Martillo Neumático de 25 Kg.	HM	8	17.98	143.87

⁶ No se considera el cálculo de ganancia ilícita debido a que es una infraestructura que sirve como almacenamiento de explosivos y no es labor de producción. Se considera la metodología del costo postergado debido a que la empresa subsanó la infracción tal como figura en el Informe Final PAS 443-2015. Se asume que el periodo de infracción es desde la fecha de fin de supervisión (14 de diciembre de 2012) hasta la fecha en que la empresa informa del cumplimiento de recomendaciones y subsanación de infracción (22 de febrero de 2013)

⁷ Medidas estimada de la puerta: ancho 2m y altura 2.40m, en una labor de 4m x 4m

⁸ Según la foja 66 del Expediente N° 201400120589

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2517-2015**

JUAN CARLOS PINTO VAJAR
OSINERGMIN

19 OCT 2015

Máquina de soldar	HM	24	12.35	296.35
Total Materiales (S/. Diciembre 2014)				5,779.04
IPC Diciembre 2014				116.65
IPC Diciembre 2012				109.86
Tasa de Inflación IPC Diciembre 2014 a Diciembre 2012				6.18%
Total Materiales (S/. Diciembre 2012)				5,442.89

Fuente: BCRP, TUPEMESA, IDIC, CAPECO, SODIMAC.

Elaboración: GFM

Respecto a los costos de mano de obra, se consideran: 24 horas de un técnico soldador y su ayudante, 16 horas de un oficial y un operario, 8 horas de un pintor, perforista y su ayudante.⁹ Según el salario elaborado por PwC¹⁰, los sueldos anuales de los trabajadores son S/. 59,269.00, S/. 42,672.00, S/. 43,712.00, S/. 67,457.00, S/. 42,672.00, S/. 67,457.00 y S/. 42,672.00, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora¹¹ y se multiplica por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

Finalmente, a este monto se le suma 4%¹² por concepto de uso de herramientas. Luego, dicho monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de Febrero de 2015 (117.20) y diciembre de 2012 (109.86). El sueldo de mano de obra actualizado ascienden a S/. 1,844.05, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 2: Costos por concepto de mano de obra

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
1 Técnico Soldador	59,269	4,939.08	164.64	20.58	24	493.91
1 Ayudante de Soldador	42,672	3,556.00	118.53	14.82	24	355.60
1 Oficial	43,712	3,642.67	121.42	15.18	16	242.84
1 Operario	67,457	5,621.42	187.38	23.42	16	374.76
1 Pintor	42,672	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
1 Perforista	67,457	5,621.42	187.38	23.42	8	187.38
1 Ayudante de Perforista	42,672	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Costo por Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						1,891.56
Costo por uso de herramientas					4%	75.66

⁹ El sueldo del ayudante de soldador, pintor y ayudante de perforista se aproximan al sueldo del técnico de servicios. El sueldo del oficial, al del asistente de operaciones; y los sueldos del operario y perforista, al sueldo de técnico perforista.

¹⁰ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

¹¹ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

¹² Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2517-2015


 JUAN CARLOS PINTO NAJAR
 OSINERGMIN
 19 OCT 2015

Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Febrero 2015)	1,967.22
IPC Febrero 2015	117.20
IPC Diciembre 2012	109.86
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a Diciembre 2012	6.68%
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Diciembre 2012)	1,844.05

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

En relación al costo de especialista, se requiere un jefe de guardia mina y un ingeniero de seguridad. El primero es responsable de verificar el cumplimiento de tareas en el área de trabajo con las especificaciones técnicas establecidas para las labores de operación así como la validación operativa de la doble puerta de fierro. En tanto el segundo es el responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores y en específico sobre la doble puerta de fierro. Según PwC¹³, el sueldo anual de los especialistas son de S/. 104.428.00 y S/. 88,993.00.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes¹⁴. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de Febrero de 2015 (117.20) a diciembre de 2012 (109.86). El costo del especialista encargado asciende a S/. 15,109.20 a diciembre de 2012:

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero de 2015		
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Total
1 Jefe de Guardia Mina	104,428.00	8,702.33	8,702.33
1 Ingeniero de Seguridad	88,993	7,416.08	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)			16,118.42
IPC Febrero 2015			117.20
IPC Diciembre 2012			109.86
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a Diciembre 2012			6.68%
Costo por Especialista Encargado (S/. Diciembre 2012)			15,109.20

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de S/. 22,396.14, equivalente a US\$ 8,722.75 a diciembre de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (22 de febrero de 2013) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (70 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%¹⁵ y el costo de subsanación, el cual asciende a US\$ 219.59.

¹³ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

¹⁴ Conforme al criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un período de un mes para desarrollo de labores permanente.

¹⁵ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:

Posteriormente, este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de febrero 2013 (S/. 2.579 por US\$) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (agosto de 2015), dando un valor de S/. 621.46. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,¹⁶ obteniéndose el Factor B por S/. 4,969.29, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%)¹⁷ y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$)¹⁸, obteniéndose una multa de S/. 4,223.89, es decir 1.10 UIT.¹⁹

Infracción al inciso f) de artículo 246° del RSSO

Factor B (S/. Julio 2015)	4,969.29
Multa (S/. Julio 2015)	4,223.89
Multa (UIT) ²⁰	1.10

1.2. Cálculo de la multa asociada a que en la Zona coris el echadero 51-A6-S1 no tiene muro de seguridad (Infracción al inciso c) del artículo 272° del RSSO)

Cálculo del costo postergado²¹

El costo estará asociado a los materiales²² necesarios para construir un muro de seguridad de acuerdo a la norma legal vigente, herramientas, mano de obra y el especialista encargado.

Respecto al costo por materiales, se cotiza los metros cúbicos del muro concreto de seguridad, pintura tráfico color amarilla, pintura tráfico color negro, desquinche para la base del muro y martillo perforadora de 50 libras.²³

Los costos de cada uno de los materiales se suman, y se actualizan a precios de la fecha de supervisión con su respectivo IPC de diciembre de 2012 (109.86). El costo por concepto de materiales y equipos totalizan S/. 3,045.92 a diciembre del 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 4: Costos por concepto de materiales

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (S/.)	Total
Muro de concreto de seguridad	m ³	2.49	1114.58	2775.31

http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

¹⁶ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁷ Debido a que es una supervisión regular, según la disposición complementaria única de la RGG N° 256-2013-OS/GG y el Anexo de la RGG N° 256-2013-OS/GG, corresponde una probabilidad de 100%.

¹⁸ Reincidencia (-5) y circunstancias de la comisión de la infracción (-10), del Informe Final PAS 443-2015.

¹⁹ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00. Véase el D.S. N° 374-2014-EF.

²⁰ Tipificación Rubro B, numeral 13.1.1 Hasta 350 UIT.

²¹ No se considera el cálculo de ganancia ilícita debido a que es una infraestructura que sirve como pase de mineral o desmonte y no es labor de producción; no se tiene especificado las labores existentes en ese nivel. Se considera la metodología del costo postergado debido a que la empresa subsanó la infracción tal como figura en el Informe Final PAS 443-2015. Se asume que el periodo de infracción es desde la fecha de fin de supervisión (14 de diciembre de 2012) hasta la fecha en que la empresa informa del cumplimiento de recomendaciones y subsanación de infracción (22 de febrero de 2013).

²² Medidas del muro de seguridad: largo 3 m, altura 0.80m, ancho 0.35m.

²³ Según la foja 69 del Expediente N° 201400120589

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2517-2015

JUAN CARLOS PINTO NAJAR
 OSINERGMIN

19 OCT 2015

Pintura TRAFICO DAR COLOR amarilla	Gl	2	56.66	113.33
Pintura TRAFICO DAR COLOR negro	Gl	2	41.43	82.85
Desquinche para base de muro	m ³	1.44	132.36	190.60
Martillo Perforador 50 lb	HM	4	17.98	71.94
Costo por Materiales (S/. Diciembre 2014)				3,234.03
IPC Diciembre 2014				116.65
IPC Diciembre 2012				109.86
Tasa de Inflación IPC Diciembre 2014 a Diciembre 2012				6.18%
Costo por Materiales (S/.. Diciembre 2012)				3,045.92

Fuente: BCRP, CAPECO, IDIC

Elaboración: GFM

En cuanto a mano de obra, se considera el sueldo de 24 horas de un maestro de servicios auxiliares, y 48 horas²⁴ de dos ayudantes de servicios auxiliares²⁵. Según el PwC²⁶, estos cargos tienen sueldos anuales de **S/ 67,457.00 y S/.42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora²⁷ y se multiplica por el número de horas, se incorpora el 4% como costo de herramientas. Para finalmente ser ajustados a la fecha de supervisión, usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero del 2015 (117.20) a diciembre 2012 (109.86). El sueldo de mano de obra actualizado ascienden a **S/. 1,241.36**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5: Costos por concepto de mano de Obra

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	N° de horas	Sueldo Total
Maestro de servicios auxiliares	67,457	5,621.42	187.38	23.42	24	562.14
2 Ayudantes de servicios auxiliares	42,672	3,556.00	118.53	14.82	48	711.20
Costo por Mano de Obra (S/. febrero del 2015)						1,273.34
Costo por uso de Herramientas					4%	50.93
Costo por mano de obra y herramientas (S/. Febrero 2015)						1,324.28
IPC febrero del 2015						117.20
IPC diciembre 2012						109.86
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a diciembre 2012						6.68%
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Diciembre 2012)						1,241.36

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

En relación al costo de especialista, se requiere un jefe de guardia mina y un ingeniero de seguridad. El primero es responsable de verificar el cumplimiento de tareas en el área de

²⁴ En este tiempo está incluido la excavación, el armado de la malla de fierro, el encofrado y llenado del muro.

²⁵ Los sueldos del maestro de servicios auxiliares y ayudante de servicios auxiliares, se aproximan a los sueldos de un técnico perforista y técnico de servicios, respectivamente.

²⁶ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

²⁷ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborales.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2517-2015**

JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN
19 OCT 2015

trabajo con las especificaciones técnicas establecidas para las labores de operación así como la validación operativa del muro de seguridad. En tanto el segundo es el responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores y en específico sobre las acciones correctivas de la presente infracción. Según PwC²⁸, el sueldo anual de los especialistas son de **S/. 104,428.00** y **S/. 88,993.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes²⁹. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de Febrero de 2015 (117.20) a diciembre de 2012 (109.86). El costo del especialista encargado asciende a **S/. 15,109.20** a diciembre de 2012. El Cuadro N° 6 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 6: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero de 2015		
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Total
1 Jefe de Guardia Mina	104,428.00	8,702.33	8,702.33
1 Ingeniero de Seguridad	88,993	7,416.08	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)			16,118.42
IPC Febrero 2015			117.20
IPC Diciembre 2012			109.86
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a Diciembre 2012			6.68%
Costo por Especialista Encargado (S/. Diciembre 2012)			15,109.20

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 19,334.45**, equivalente a **US\$ 7,238.25** a diciembre de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (22 de febrero de 2013) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (70 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%³⁰ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 182.22**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de febrero 2013 (S/. 2.579 por US\$) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (agosto de 2015), dando un valor de S/. 515.70. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,³¹ obteniéndose el Factor B por **S/. 4,895.25**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%)³² y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$)³³, obteniéndose una multa de **S/. 4,160.96**, es decir **1.08 UIT**.³⁴

²⁸ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

²⁹ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un período de un mes para desarrollo de labores permanente.

³⁰ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

³¹ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

³² Debido a que es una supervisión regular, según la disposición complementaria única de la RGG N° 256-2013-OS/GG y el Anexo de la RGG N° 256-2013-OS/GG, corresponde una probabilidad de 100%.

³³ Reincidencia (-5) y circunstancias de la comisión de la infracción (-10), del Informe Final PAS 443-2015.

19 OCT 2015

Infracción al inciso c) de artículo 272° del RSSO

Factor B (S/. Julio 2015)	4,895.25
Multa (S/. Julio 2015)	4,160.96
Multa (UIT) ³⁵	1.08

- 1.3. **Cálculo de la multa asociada a que el seccionador eléctrico se encontraba libre al acceso y sin restricción en el área de la bocamina, de Zona Coris en Nv. "0", inciso f) del artículo 337° del RSSO.**

Cálculo del costo postergado³⁶

El costo estará asociado a los materiales necesarios para instalar una barrera de restricción en el entorno del seccionador eléctrico a fin de reducir riesgo de contacto eléctrico en el Nv 0 de la zona Coris en el área de la bocamina.

Por el lado de los materiales, se cotiza cemento, arena, tubo galvanizado de $\varnothing$ 2", malla de alambre de 10cm de cocada de altura 3m calibre BWG 10, soldadura supercito de 1/8, clavos de 4", máquina de soldar eléctrica trifásica y cargador frontal sobre llantas (para transporte de materiales) que servirá para realizar la actividad evitada³⁷. En el cuadro N° 7 se detallan los precios de los materiales a diciembre de 2014.

Los costos de cada uno de los materiales se suman, y se actualizan a precios de la fecha de supervisión con su respectivo IPC de diciembre de 2012 (109.86). El costo por concepto de materiales y equipos totalizan **S/. 2,759.22** a diciembre del 2012, como se describe a continuación:

Cuadro N° 7: Costos por concepto de materiales

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (S/.) (con IGV)	Total
Cemento	bolsa	3	19.30	57.90
Arena	m ³	3	39.90	119.70
Tubo Galvanizado de $\varnothing$ 2"	Und.	14	74.35	1040.92
Malla de alambre de 10cm cocada, calibre BWG 10	m ²	60	4.71	282.72
Soldadura supercito de 1/8	kg	15	13.90	208.50
Clavos de 4"	Kg.	5	3.40	17.00
Máquina de soldar eléctrica trifásica	HM	32	12.35	395.14
Cargador frontal sobre llantas (para transporte de materiales)	HM	4	201.94	807.75
Costo por Materiales (S/. Diciembre 2014)				2,929.62
IPC Diciembre 2014				116.65

³⁴ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00. Véase el D.S. N° 374-2014-EF.

³⁵ Tipificación Rubro B, numeral 13.1.1 Hasta 350 UIT.

³⁶ No se considera el cálculo de ganancia ilícita debido a que no es labor de producción. Se considera la metodología del costo postergado debido a que la empresa subsanó la infracción tal como figura en el Informe Final PAS 443-2015. Se asume que el periodo de infracción es desde la fecha de fin de supervisión (14 de diciembre de 2012) hasta la fecha en que la empresa informa del cumplimiento de recomendaciones y subsanación de infracción (22 de febrero de 2013)

³⁷ Según la foja 55 del Expediente N° 201400120589

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2517-2015**

JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

19 OCT 2015

IPC Diciembre 2012	109.86
Tasa de Inflación IPC Diciembre 2014 a Diciembre 2012	6.18%
Costo por Materiales (S/. Diciembre 2012)	2,759.22

Fuente: BCRP, SODIMAC, IDIC

Elaboración: GFM

Respecto a los costos de mano de obra, se consideran: 24 horas de un técnico soldador y su ayudante, 8 horas de un albañil y 8 horas de un operario.³⁸ Según el salario elaborado por PwC³⁹, los sueldos anuales de los trabajadores son **S/. 59,269.00, S/. 42,672.00, S/. 42,672.00 y S/. 67,457.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁴⁰ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

Finalmente a este monto se le suma 4% por concepto de uso de herramientas. Luego, dicho monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de Febrero de 2015 (117.20) y diciembre de 2012 (109.86). El sueldo de mano de obra actualizado ascienden a **S/. 1,126.40**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8: Costos por concepto de mano de obra

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
1 Técnico Soldador	59,269	4,939.08	164.64	20.58	24	493.91
1 Ayudante de soldador	42,672	3,556.00	118.53	14.82	24	355.60
1 Albañil	42,672	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
1 Operario	67,457	5,621.42	187.38	23.42	8	187.38
Costo por Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						1,155.42
Costo por uso de herramientas					4%	46.22
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Febrero 2015)						1,201.64
IPC Febrero 2015						117.20
IPC Diciembre 2012						109.86
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a Diciembre 2012						6.68%
Costo por Mano de Obra y Herramienta (S/. Diciembre 2012)						1,126.40

Fuente: BCRP, PwC

³⁸ El sueldo del ayudante de soldador y albañil se aproximan al sueldo del técnico de servicios. El sueldo del operario, al sueldo de técnico perforista.

³⁹ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁴⁰ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2517-2015**

JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

19 OCT 2015

En relación al costo de especialista, se requiere un ingeniero electricista⁴¹, quien es el responsable de validar la correcta instalación del cerco y que no existan fugas de corriente eléctrica. Según PwC⁴².

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes⁴³. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de Febrero de 2015 (117.20) a diciembre de 2012 (109.86). El costo del especialista encargado asciende a **S/. 10,608.10** a diciembre de 2012. El Cuadro N° 9 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 9: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero de 2015		
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Total
1 Ingeniero Electricista	135,800	11,316.67	11,316.67
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)			11,316.67
IPC Febrero 2015			117.20
IPC Diciembre 2012			109.86
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a Diciembre 2012			6.68%
Costo por Especialista Encargado (S/. Diciembre 2012)			10,608.10

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 14,493.72**, equivalente a **US\$ 5,600.14** a diciembre de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (22 de febrero de 2013) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (70 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%⁴⁴ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 140.98**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de febrero 2013 (S/. 2.579 por US\$) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (agosto de 2015), dando un valor de S/. 398.99. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,⁴⁵ obteniéndose el Factor B por **S/. 4,813.55**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%)⁴⁶ y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$)⁴⁷, obteniéndose una multa de **S/. 4,091.52**, es decir **1.06 UIT**.⁴⁸

⁴¹ El sueldo anual de un ingeniero electricista se aproxima con el de un ingeniero de seguridad en S/. 135,800.00

⁴² El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁴³ Conforme al criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un período de un mes para desarrollo de labores permanente.

⁴⁴ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

⁴⁵ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

⁴⁶ Debido a que es una supervisión regular, según la disposición complementaria única de la RGG N° 256-2013-OS/GG y el Anexo de la RGG N° 256-2013-OS/GG, corresponde una probabilidad de 100%.

⁴⁷ Reincidencia (-5) y circunstancias de la comisión de la infracción (-10), del Informe Final PAS 443-2015.

⁴⁸ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00. Véase el D.S. N° 374-2014-EF.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2517-2015**

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

JUAN CARLOS PINTO NAJAR
OSINERGMIN

19 OCT 2015

Infracción al inciso f) de artículo 337° del RSSO

Factor B (S/. Julio 2015)	4,813.55
Multa (S/. Julio 2015)	4,091.52
Multa (UIT) ⁴⁹	1.06

⁴⁹ Tipificación Rubro B, numeral 13.1.1 Hasta 350 UIT.